MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 42

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, 06 de octubre de 2020

SUMARIO N° 1 de 1

- **RESO-2020-1033-GDEBA-MSGP,** ASCENDIENDO "POST MORTEM" A PERSONAL POLICIAL
- **RESO-2020-1032-GDEBA-MSGP,** DECLARANDO FALLECIMIENTO IMPUTABLE AL SERVICIO.
- **RESO-2020-1049-GDEBA-MSGP,** DISPONIENDO RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD FÍSICA.
- **RESO-2020-223-GDEBA-DPGSPMSGP,** CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN Nº 106 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020.
- **RESO-2020-224-GDEBA-DPGSPMSGP, RESO-2020-226-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2020-227-GDEBA-DPGSPMSGP** SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- **RESO-2020-225-GDEBA-DPGSPMSGP,** SANCIONANDO A CIUDADANOS.,
- **RESO-2020-228-GDEBA-DPGSPMSGP,** SACIONANDO A FIRMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-1033-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: ASCENSO POST MORTEM Y BAJA POR FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO LEDEZMA LEONARDO RICARDO

VISTO el Expediente N° EX-2020-19726516-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Leonardo Ricardo LEDEZMA, legajo N° 161.800, falleció el día 13 de septiembre de 2020, luego de permanecer internado en el Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón de Avellaneda, con resultado positivo de infección por covid-19;

Que el deceso del Teniente Leonardo Ricardo LEDEZMA se produce en el marco del brote del nuevo coronavirus, declarado como una pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020;

Que por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/20 -ratificado por Ley N° 15.174-, y el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, disponiendo para garantizar su cumplimiento, controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos (art. 3°) y cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, encomendó se proceda de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal (art. 4);

Que también se estableció que las fuerzas de seguridad deben proceder a la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos;

Que para el cumplimiento de estos fines, se ha exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal de las Fuerzas de Seguridad (art. 6 inc. 1);

Que en la grave situación epidemiológica y en virtud de lo esencial de su trabajo en la presente emergencia el personal policial que se encuentra obligado a prestar servicios, resulta claramente expuesto a un mayor riesgo de infectarse por coronavirus, y la dolencia no será consecuencia de un hecho desafortunado del que es pasible cualquier individuo con prescindencia del ejercicio o no de la función policial, pues sin revestir su calidad de agente policial, estaría cumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el entendimiento que el servicio policial es la acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, el hecho que provocó el fallecimiento del Teniente Leonardo Ricardo LEDEZMA, resulta consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones específicas, por haberse producido en virtud del riesgo propio de esas funciones;

Que en consecuencia, por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09 corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Capitán del Subescalafón General, como asimismo, la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ascender "post mortem", a partir del día 13 de septiembre de 2020, al grado de Capitán del Subescalafón General, al Teniente del Subescalafón General Leonardo Ricardo LEDEZMA (DNI 28.769.774 - Clase 1981), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 13 de septiembre de 2020, del Capitán del Subescalafón General Leonardo Ricardo LEDEZMA (DNI 28.769.774 - Clase 1981), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, notificar a los causahabientes, dar SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.09.30 18:40:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-1032-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO JEREZ LEONARDO ALBERTO

VISTO el Expediente N° EX-2020-19567844-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor Leonardo Alberto JEREZ, legajo N° 138.606, falleció el día 12 de septiembre de 2020, luego de permanecer internado en el Sanatorio Bernal, partido de Quilmes, con resultado positivo de infección por covid-19;

Que el deceso del Mayor Leonardo Alberto JEREZ se produce en el marco del brote del nuevo coronavirus, declarado como una pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020;

Que por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/20 -ratificado por Ley N° 15.174-, y el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, disponiendo para garantizar su cumplimiento, controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos (art. 3°) y cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la

salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, encomendó se proceda de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal (art. 4);

Que también se estableció que las fuerzas de seguridad deben proceder a la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y proceder a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos;

Que para el cumplimiento de estos fines, se ha exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal de las Fuerzas de Seguridad (art. 6 inc. 1);

Que en la grave situación epidemiológica y en virtud de lo esencial de su trabajo en la presente emergencia el personal policial que se encuentra obligado a prestar servicios, resulta claramente expuesto a un mayor riesgo de infectarse por coronavirus, y la dolencia no será consecuencia de un hecho desafortunado del que es pasible cualquier individuo con prescindencia del ejercicio o no de la función policial, pues sin revestir su calidad de agente policial, estaría cumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el entendimiento que el servicio policial es la acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, el hecho que provocó el fallecimiento del Mayor Leonardo Alberto JEREZ, resulta consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones específicas, por haberse producido en virtud del riesgo propio de esas funciones;

Que en consecuencia, por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, corresponde declarar el fallecimiento del Mayor JEREZ producido como consecuencia de un acto de servicio, como asimismo, la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar que el fallecimiento del Mayor del Subescalafón General, Leonardo Alberto JEREZ (D.N.I. 21.990.688 - Clase 1971) ocurrido el día 12 de septiembre de 2020, resulta imputable al servicio en los términos del artículo 51 de la Ley N° 13.982 y conforme las previsiones del artículo 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 12 de septiembre de 2020, del Mayor del Subescalafón General Leonardo Alberto JEREZ, (DNI 21.990.688 - Clase 1971), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, notificar a los causahabientes, dar SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.09.30 18:40:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-1049-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: Retiro obligatorio por incapacidad física. Marcela Luján INSAUSTI y otro.

VISTO los expedientes N° EX-2020-15121289-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y N° EX-2020-15121457-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el acápite, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que se tramita el retiro obligatorio por incapacidad física de la Capitana del Subescalafón General Marcela Luján INSAUSTI, legajo N° 151.853 y del Teniente del Subescalafón General Luis Armando DABADIA, legajo N° 145.792;

Que los efectivos fueron evaluados por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, dictaminando que presentan una incapacidad total y permanente no menor al sesenta y seis por ciento (66%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia, ajena al servicio;

Que de los informes de la situación de revista de los agentes, surge que a la fecha registran más de veinticinco (25) años de antigüedad en la Institución;

Que han tomado intervención la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y la Dirección de Sanidad en el marco de sus competencias;

Que en orden a lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el retiro obligatorio por incapacidad física de los agentes, a tenor de lo normado por los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer el retiro obligatorio por incapacidad física, a partir del dictado de la presente, de la Capitana del Subescalafón General Marcela Luján INSAUSTI (DNI 22.085.812 - clase 1971), legajo N° 151.853 y del Teniente del Subescalafón General Luis Armando DABADIA (DNI 16.261.431 - clase 1962), legajo N° 145.792, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.09.30 18:45:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-223-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8277

VISTO el expediente N° 21.100-626.504/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.277, en la que resulta imputada la firma MONITORING STATION S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 106 de fecha 23 de julio de 2020, se sancionó a la firma MONITORING STATION S.A. con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos: "...incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).";

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 106 de fecha 23 de julio de 2020 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma MONITORING STATION S.A., con domicilio constituido en calle 53 N° 425 de la localidad y partido de La Plata provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.30 10:27:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-224-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8253

VISTO el expediente N° 21.100-595.798/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.253, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 23 de Julio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A., sita en calle Mariano Moreno N° 1561, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, donde la comitiva policial fue atendida por la Sra. María COVITO, D.N.I. N° 26.399.282, quién manifestó desempeñarse como empleada administrativa de la prestadora de servicios de seguridad privada de mención, acompañando la documentación de ley solicitada.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 712 de fecha 06 de Agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surge que la prestadora EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A. ha omitido denunciar las altas del personal ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar las altas del personal ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A., CUIT N° 30-68523754-3, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1561, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, con 30/100 ($ 1.575.874,30) equivalente a tres (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha omitido denunciar las altas del personal ante la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.30 10:27:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-225-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8072

VISTO el expediente N° 21.100-461.607/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.072, en la que resulta imputado el señor Ángel Rubén LEGARIO, el señor Luis GUZMAN BRITEZ INSFRAN y el señor Gustavo MAGNO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 11 de febrero de 2019, en la intersección de las calles Pacheco y Gutiérrez de la localidad y partido de Vicente López, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Hugo Fernando HERNANDEZ DNI 12.590.818, domiciliado en calle Yatasto N° 2535 de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, quien refirió desempeñarse como vigilador, se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. La garita en cuestión cuenta con medidor de la empresa EDENOR, con número de serie 7402303;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que de la actividad instructoria surge que el medidor tiene un pedido de cambio de titularidad y que la garita en cuestión tendría habilitación en trámite. En este sentido la Autoridad de Aplicación informa que "Cuerpo de Serenos Angel" posee un trámite caduco con fecha 20 de abril de 2016, asimismo informa que surge como representante legal Ricardo MOTA D.N.I. 4.359.877;

Que debidamente emplazados, el señor Hugo Fernando HERNANDEZ, el señor legal Ricardo MOTA y el señor Luis Alberto GALVÁN (Cuerpo de Serenos Ángel), comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Hugo Fernando HERNANDEZ, el señor legal Ricardo MOTA y el señor Luis Alberto GALVÁN, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Hugo Fernando HERNANDEZ, DNI 12.590.818, con domicilio en calle Pacheco N° 2661 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor legal Ricardo MOTA, DNI 4.359.877, con domicilio en calle Pacheco N° 2661 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Sancionar al señor Luis Alberto GALVÁN, DNI 14.112.604, con domicilio en calle Pacheco N° 2661 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 ($ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 5°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 6°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.30 10:27:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-226-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8166

VISTO el expediente N° 21.100-561.727/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.166, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 12 de julio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada A.S.I.C. (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES S. A.), sita en calle Azcuénaga N° 1156 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; lugar en el cual la comisión fue atendida por el Sr. DELLIA MADDALENA Christian Marcelo, D.N.I. N° 21.093.214, quién manifestó ser empleado de la empresa en cuestión, no exhibiendo libros y documentación.;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES S. A.), se encuentra habilitada mediante Resolución N° 86.747, de fecha 29 de Mayo de 1995, con sede social autorizada en calle Azcuénaga N° 1156, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. No surge Seguro de Responsabilidad Civil, ni solicitud de cambio de domicilio;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A.S.I.C. (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES S. A.), se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, no contando con un seguro de responsabilidad existiendo incongruencias entre los libros exigidos por la normativa vigente y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 inciso b), 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y un mil novecientos setenta y tres con 25/100 ($ 151.973,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES S.A.) CUIT N° 30-61423044-0, con domicilio social autorizado en calle Azcuénaga N° 1156 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 ($ 455.919.75) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 24 inciso b), 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.30 10:28:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-227-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8303

VISTO el expediente N° 21.100-637.812/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.303, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILA 2 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 19 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada VIGILA 2 S.A., sita en calle 100 ex Entre Ríos N° 275, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, donde la comitiva policial fue atendida por el Sr. Néstor Alejandro GAGO, D.N.I. 16.253.553, quien manifestó no pertenecer a la prestadora en cuestión. Posteriormente se adjunta la documentación solicitada en el acta;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILA 2 S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1217 de fecha 26 de Junio de 2013, con sede social autorizada en calle 100 ex Entre Ríos 275 N° 2644 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora VIGILA 2 S.A.;
Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa VIGILA 2 S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación un vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILA 2 S.A., CUIT N° 30-71231563-2, con domicilio constituido en calle 100 (ex Entre Ríos 275) N° 2644, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, con 30/100 ($ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado servicios de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires con un

vigilador no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.30 10:30:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-228-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 7472

VISTO el expediente N° 21.100-715.486/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.472, en la que resulta imputados los señores Edgardo Javier ZANATTA, Leandro VALDES, Claudio Alfredo VICTORIA y la firma COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LOS NOGALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 03 de mayo de 2017, en un objetivo denominado Barrio Abierto Los Nogales sito en calle Los Eucaliptus y Manuel Artigas de la localidad Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del señor señores Edgardo Javier ZANATTA DNI 34.544.338, domiciliado en la calle España N° 416 de la localidad de San Miguel, quien refirió desempeñarse como vigilador, se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Asimismo expresó que desconoce a los mantenedores del servicio, que le exigen ser monotributista, recibe sus haberes de Marcelo Cuaranta, número de celular 011-15-66374310, siendo sus supervisores Antonio Flores número de teléfono 011-15-46632107 y el señor Valdes número de teléfono 011-15-25052626;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LOS NOGALES no se encuentra habilitada ante el Organismo de Contralor, y tanto el ciudadano identificado, los equipos y el objetivo no se encuentran declarados;

Que el organismo de Contralor Telefónico informa en relación al número de abonado 011-15- 25052626, que resulta titular del mismo el señor Leandro VALDES D.N.I. 36.186.419, domiciliado en calle Blandengues N°99 de la localidad de Tigre, en relación al número de abonado 011-1566374310, que resulta titular del mismo el señor Claudio Alfredo VICTORIA, D.N.I. 24.721.489, domiciliado en calle Conesa N° 2355 de la localidad de San Miguel; los señores Edgardo Javier ZANATTA, Leandro VALDES, Claudio Alfredo VICTORIA y la firma COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LOS NOGALES. no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores Edgardo Javier ZANATTA, Leandro VALDES, Claudio Alfredo VICTORIA y la firma COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LOS NOGALES., han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Edgardo Javier ZANATTA, DNI 34.554.338, con domicilio en calle España N° 416 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Leandro VALDES, D.N.I. 36.186.419, domiciliado en calle Blandengues N°99 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Sancionar al señor Claudio Alfredo VICTORIA D.N.I. 24.721.489, domiciliado en calle Conesa N° 2355 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Sancionar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LOS NOGALES, con domicilio en calle Los Eucaliptus y Manuel Artigas de la localidad Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas, provincia de

Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 ($ 46.533,71), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 5°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 6°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 7°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.30 10:30:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar